

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
06 de Septiembre de 2021
Alcance
Núm. 36



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_sep_06_alc0_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Acuerdo por el cual se establece la Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Estatal 3

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. - Acuerdo Número ASEH/005/2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. 8



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HIDALGO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 5 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, establece que el Gobernador del Estado podrá agrupar a las Entidades Paraestatales por sectores, es decir, que las relaciones que tengan las entidades paraestatales con el Poder Ejecutivo serán mediante las Dependencias de la Administración Pública, así mismo, de conformidad los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y expedirá los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de estas, atendiendo al listado señalado en el artículo 13 del referido ordenamiento.

SEGUNDO. Que el agrupamiento de las Entidades Paraestatales se realizará conforme a su objeto y para ello deberán de tener relación con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Que el 2 de abril del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Energía de Hidalgo, en donde se crea al organismo descentralizado Agencia Estatal de Energía de Hidalgo; sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuyo objeto es el siguiente:

Instrumentar las estrategias rectoras para el fomento y promoción del desarrollo energético en el territorio del Estado de Hidalgo, mediante el desarrollo, gestión, observancia, cumplimiento y coordinación de los aspectos relacionados con las estrategias y proyectos en áreas prioritarias, coadyuvando con la Federación y las demás autoridades, dependencias y entes estatales y municipales para incentivar la inversión y la economía de forma sustentable y sostenible. Podrá disponer de los ingresos derivados de las participaciones, aportaciones, los derechos, productos y aprovechamientos que se autoricen por los bienes y servicios que otorgue conforme a sus atribuciones y facultades, así como cualquier otro ingreso extraordinario o remanentes, conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. Que el 16 de abril del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, en donde se crea el organismo descentralizado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es:

Ofrecer el servicio público de conciliación laboral, para la resolución de los conflictos entre los trabajadores y los empleadores en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello.

QUINTO. Que el artículo 7 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será la dependencia del Poder Ejecutivo quien presidirá la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que el 5 de junio del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto Gubernamental por el que se abroga la Ley que crea el Instituto de Financiamiento del Estado de Hidalgo, organismo que estaba sectorizado a la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que el 27 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto gubernamental que crea al Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo, organismo no sectorizado a la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la productividad y competitividad en el estado y en el país a través del impulso a la ciencia, tecnología e innovación, mediante la planeación estratégica, diseño, construcción, consolidación, puesta en marcha y operación del Complejo.

OCTAVO. Que el 20 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto gubernamental que abroga el decreto por el cual se creó el organismo descentralizado denominado Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión; por fusión entre la Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión como fusionada con la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo como fusionante. El organismo fusionado estaba sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que el 20 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto gubernamental por el que se extingue el Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y se abroga el decreto que lo creó; organismo que estaba sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO. Que el 13 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto gubernamental que crea la Comisión Estatal de Biodiversidad de Hidalgo, sectorizado a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

Con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible del Estado de Hidalgo mediante la coordinación de investigaciones e implementación de acciones para la protección, restauración, preservación, conservación utilización de la biodiversidad, generando con esto, servicios conocimientos ecosistémicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 3 de mayo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto gubernamental por el que se extingue el Organismo Descentralizado denominado Consejo Hidalguense del Café y se abroga el decreto que lo creó; organismo que estaba sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

PRIMERO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se regirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, a efecto de que la relación de las Entidades Paraestatales con la persona titular del Poder Ejecutivo se realicen a través de la Dependencia que se determina con base en el esquema de organización, políticas, directrices y lineamientos a que se refiere este Acuerdo.

SEGUNDO. Para los fines de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Ámbito Institucional:** La actividad interna de cada Dependencia Centralizada o Entidad Paraestatal;
- II. **Dependencias Globalizadoras:** Las Secretarías Ejecutiva de la Política Pública Estatal; Finanzas Públicas; Contraloría y la Unidad de Planeación y Prospectiva; que tienen a su cargo la responsabilidad de normar los sistemas de planeación, programación, presupuestación, contabilidad gubernamental, evaluación, control, coordinación sectorial y seguimiento de las políticas públicas y programas;
- III. **Dependencias Coordinadoras de Sector:** Las dependencias de la Administración Pública Estatal que coordinen una o más Entidades Paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones y con facultades para emitir normas y lineamientos específicos para orientar la actividad de su sector de adscripción;
- IV. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- V. **Organismos descentralizados no sectorizados:** Entidades coordinadoras de programas transversales y de prioridad estatal, sus líneas de ejecución son articuladas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y



- VI. Sector:** El agrupamiento institucional de Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinado por las dependencias que se establece en el presente Acuerdo, atendiendo a objetivos y metas específicas de Gobierno.

TERCERO. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá por conducto de las dependencias globalizadoras en el ámbito de sus competencias, las normas para el debido cumplimiento de la Planeación Estatal del Desarrollo, la formulación del proceso de programación – presupuestación, el ejercicio de los recursos, así como el control y evaluación de los resultados obtenidos.

CUARTO. Las Entidades a que se refiere este Acuerdo se organizarán por sectores administrativos, conforme a la prelación prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que sus relaciones con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se realicen a través de las dependencias coordinadoras de sector, como sigue:

I. Secretaría de Gobierno

1. Instituto Hidalguense de las Mujeres
2. Ciudad de las Mujeres.
3. Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
4. Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.

II. Secretaría de Finanzas Públicas

1. Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

III. Secretaría de Desarrollo Social

1. Instituto Hidalguense de la Juventud.
2. Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

IV. Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial

1. Comisión Estatal de Vivienda.
2. Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado.
3. Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
4. Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital.
5. Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.
6. Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo.
7. Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

V. Secretaría de Desarrollo Económico

1. Corporación Internacional Hidalgo.
2. Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial.
3. Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial.
4. Agencia de Desarrollo Valle de Plata.
5. Agencia Estatal de Energía del Estado de Hidalgo.

VI. Secretaría de Turismo

1. Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

VII. Secretaría de Educación Pública



1. Instituto Hidalguense de Educación.
2. Radio y Televisión de Hidalgo.
3. Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.
4. Universidad Politécnica de Tulancingo.
5. Universidad Politécnica de Pachuca.
6. Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.
7. Universidad Politécnica de Huejutla.
8. Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo.
9. Universidad Tecnológica de Tula–Tepeji.
10. Universidad Tecnológica de Tulancingo.
11. Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.
12. Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.
13. Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.
14. Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.
15. Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.
16. Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.
17. Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.
18. Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.
19. Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
20. Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
21. Bachillerato del Estado de Hidalgo.
22. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.
23. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo.
24. El Colegio del Estado de Hidalgo.
25. Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior.
26. Instituto Hidalguense del Deporte.
27. Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.
28. Universidad Politécnica de la Energía.
29. Universidad Tecnológica Mineral de la Reforma.

VIII. Secretaría de Salud

1. Servicios de Salud de Hidalgo.

IX. Secretaría de Seguridad Pública

1. Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo.

X. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

1. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.
2. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo.

XI. Secretaría de Movilidad y Transporte

1. Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.
2. Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

XII. Secretaría de Cultura

1. Escuela de Música del Estado de Hidalgo.
2. Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo.



XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

1. Comisión Estatal de Biodiversidad de Hidalgo.

XIV. Organismos no sectorizados

1. Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.
2. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo.
3. Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.
4. Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Hidalgo.
5. Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete".
6. Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.
7. Consejo Ejecutivo del Complejo Científico y Tecnológico Sincrotrón en el Estado de Hidalgo.

QUINTO. La sectorización del presente acuerdo, no implica la modificación de su personalidad jurídica o del patrimonio de los mismos, ni afecta la rectoría de los Órganos de Gobierno.

SEXTO. Las Entidades agrupadas en cada sector administrativo, que no cumplan con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento no sea conveniente desde el punto de vista de su utilidad pública o beneficio social, se desincorporará de conformidad a los procedimientos que establezca la legislación y reglamentación aplicable vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de julio del 2017 así como todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. Las Entidades Paraestatales que se encuentren en proceso de creación o desincorporación deberán de continuar con el proceso de acuerdo a la normatividad aplicable.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
EL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA**

**LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ
RÚBRICA**



ACUERDO NÚMERO ASEH/005/2021 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracciones VIII y XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en lo determinado por el numeral 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es facultad del Auditor Superior expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de la materia le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones.

II. Que el 12 de marzo del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, instrumento emitido por el Dr. Armando Roldán Pimentel, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con el objeto establecer las bases relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la delegación de facultades y régimen de suplencia.

III.- Que el orden jurídico nacional tiene esencialmente un carácter dinámico, razón por la cual, las normas que lo integran son susceptibles de ser adecuadas por las autoridades competentes, ajustándose a las circunstancias materiales imperantes en un parámetro temporal determinado, a fin de que las disposiciones y valores que integran y desarrollan puedan alcanzar su justa medida, justificación y el cumplimiento pleno de su objeto.

IV.- Que el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el instrumento por medio del cual el Auditor Superior, dentro de su esfera competencial, en uso de su facultad reglamentaria y en respeto del principio de subordinación jerárquica, pormenoriza y detalla las disposiciones establecidas por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en aras de establecer el marco jurídico fundamental para el cumplimiento de su fin constitucional y legal.

V.- Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, se encuentra inscrita dentro del orden normativo determinado por el Sistema Estatal Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual, desde la fecha de emisión del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ha sufrido distintas modificaciones, en mérito de lo cual, este último resulta ser un instrumento jurídico que requiere ser armonizado y actualizado.

VI. Que, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, el Auditor Superior podrá, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, emitir los manuales, lineamientos, formatos, circulares, instructivos, así como cualquier documento que se emita para el control interno de la Auditoría Superior o para el cumplimiento de la función de fiscalización superior y, en atención a los motivos anteriormente planteados, resulta necesario la actualización de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

En mérito a lo anterior y, teniendo como sustento lo expuesto y fundado se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se reforman las siguientes fracciones:

Artículo 3:

I al III...

IV. Ley: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;

V. Órgano Técnico: Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

VI. Observación Preliminar: Proviene de los resultados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública que derivan en recomendaciones y acciones;

VII. Pliego de Observaciones: Es la acción que ejerce la Auditoría Superior cuando determina en cantidad líquida expresada en moneda nacional un daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o en su caso, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;



- VIII.** Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
- IX.** Recomendación Preventiva: Sugerencia que se emite para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control de las entidades fiscalizadas.
- X.** Unidad Administrativa: Las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, la Secretaría Técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y aquellas adscritas al Despacho del Auditor Superior;
- XI.** Unidades Administrativas de Fiscalización Superior: La Dirección General de Fiscalización Superior Estatal, Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos, Dirección General de Fiscalización Superior Municipal y Dirección General de Fiscalización Superior al Desempeño, y
- XII.** Unidad Administrativa de Apoyo a la Fiscalización Superior: La Secretaría Técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Órgano Interno de Control y aquellas adscritas al Despacho del Auditor Superior.

Artículo 4:

...

Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos
Dirección de Planeación y Programación
Dirección de Auditoría Financiera, Cumplimiento e Inversiones Físicas
Dirección de Seguimiento y Solventación
Dirección General de Fiscalización Superior Municipal
Dirección de Planeación y Programación
Dirección de Auditoría Financiera, Cumplimiento e Inversiones Físicas
Dirección de Seguimiento y Solventación

...

Auditor Superior, Director General, Secretario Técnico, Director de Área, Titular de Unidad, Titular de Laboratorio de Obra Pública, Subdirector, Supervisor, Auditor, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, y demás servidores públicos que están adscritos a las Unidades Administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritas mediante acuerdo...

Artículo 7:

I a X...

XI. Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar pruebas de laboratorio, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior;

Artículo 10:

XIII. Designar al Titular de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior que lo suplirá en sus ausencias temporales, ejerciendo las atribuciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

XIV a XXVII...

XXVIII. Las demás que señale la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11:

I. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos físicos o electrónicos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 12:

- I.** Coordinar la revisión y análisis de las cédulas e informes derivados de la fiscalización superior en lo relativo a su congruencia, consistencia y claridad, así como de los documentos y anexos respectivos.
- II.** Coordinar y elaborar el Informe General y el Informe dirigido al ciudadano, derivados de la fiscalización superior;
- III...**

IV. Elaborar el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas con apoyo de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección de Tecnología de la Información, dentro del ámbito de su competencia, presentándolo al Auditor Superior para su aprobación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley;

V. Publicar el Informe Individual de Auditoría, Informe General, Informe dirigido al Ciudadano, Informe Excepcional e Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas, previa aprobación del Auditor Superior;

VI...

VII...

VIII. Integrar el Programa Anual de Auditorías con los Programas Anuales de Trabajo de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior, para someterlo a consideración y aprobación del Auditor Superior y realizar la publicación correspondiente;

Artículo 13:

XVI. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración del Informe General, en la del Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas y en la del Informe Excepcional;

XVI a XVIII...

XIX. Efectuar visitas domiciliarias, para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar pruebas de laboratorio, entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior;

Artículo 14: Adicionalmente, el Titular de la Dirección General de Fiscalización Superior Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A. Para la revisión del Gasto Federalizado en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación:

I. Realizar la fiscalización superior del Gasto Federalizado en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Efectuar las auditorías que sean solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación conforme a la normatividad aplicable, y

III. Las demás que, derivadas de la coordinación y colaboración para la fiscalización del Gasto Federalizado, sean necesarias.

B. Para el funcionamiento del laboratorio:

I. Coordinar las actividades del personal del laboratorio, de acuerdo con el programa autorizado por el Auditor Superior;

II. Programar la disponibilidad del personal, instalaciones, equipo, sistemas y servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades en laboratorio, previa autorización del Auditor Superior.

III. Recibir y, en su caso, solicitar de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior la información y documentación necesaria para la utilización de las instalaciones, material y equipo de laboratorio.

IV. Proponer la programación y uso de las instalaciones, material y equipo de laboratorio al Auditor Superior para su autorización, y;

V. Las demás que deriven del funcionamiento y uso del laboratorio.

Artículo 16:

I...

II...

III. Asesorar al Auditor Superior y a las Unidades Administrativas de este Órgano Técnico, en aspectos legales relacionados con la fiscalización superior, convenios de colaboración y coordinación, en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de obra pública y demás relacionados con las funciones que les competen, así como en los procesos o procedimientos legales en los que sea parte o tenga interés legítimo esta Auditoría Superior;

IV...



V. Admitir y resolver los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico y someter a consideración del Auditor Superior la resolución correspondiente;

VI. Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de la Dirección General a su cargo;

VII al IX...

X. Recibir y turnar a la Unidad Administrativa y a la autoridad competente denuncias, solicitudes y opiniones recibidas, así como el dictamen y expediente técnicos de irregularidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Solicitar opiniones técnicas, dictámenes periciales o pruebas de laboratorio para el cumplimiento de sus atribuciones y;

XII. Llevar un registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, sancionados por resolución definitiva, con motivo de las acciones ejercidas, resultado de la fiscalización superior, en los términos que fijen las leyes.

Artículo 17:

I...

II. Presentar al Auditor Superior los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos, así como el resguardo de los bienes de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, remitiendo copia a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

III al XI...

XII. Atender las solicitudes de las diferentes Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en los asuntos de su competencia;

Artículo 20:

I. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y someterlo a consideración del Auditor Superior para su aprobación;

II. Ejecutar y Supervisar la implementación del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como la logística de los eventos que se desprendan de este;

III. Coordinar con los Titulares de las Unidades Administrativas la detección de las necesidades de capacitación del personal de la Auditoría Superior, a efecto de diseñar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo;

IV. Elaborar los Lineamientos para la Inducción Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y someterlos a consideración del Auditor Superior para su aprobación; así como proponer los servidores públicos que impartirán la Inducción Institucional al personal de nuevo ingreso;

V. Proponer la contratación de servicios externos para dar cumplimiento al Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como coordinar la formación de los instructores internos que capacitarán a los servidores públicos de la Auditoría Superior y de las Entidades Fiscalizadas;

VI. Coordinar la aplicación de evaluaciones a los servidores públicos capacitados a fin de ponderar el impacto de los conocimientos adquiridos;

VII. Aplicar encuestas a los servidores públicos capacitados respecto de los cursos impartidos a efecto de diagnosticar el desempeño de los instructores, ponentes y disertantes;

VIII. Elaborar el Programa Anual de Clima Laboral y someterlo a la autorización del Auditor Superior, así como supervisar su ejecución;

IX. Elaborar el Programa de Profesionalización de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización a fin de someterlo a consideración del Auditor Superior para su aprobación;

X. Solicitar a las Unidades Administrativas la información y documentación necesaria para realizar estudios, encuestas y propuestas a efecto de mejorar la función de fiscalización superior;

XI. Proponer al Auditor Superior la celebración de acuerdos o convenios con autoridades e instituciones nacionales, estatales y municipales en temas relativos a la capacitación, certificación y profesionalización de los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como coordinar su gestión;

XII. Coordinar la elaboración y actualización de la normatividad interna de la Auditoría Superior y remitir el proyecto final a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis y publicación correspondiente;

XIII. Requerir el Programa Anual de Trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior, así como solicitar los cambios que considere pertinentes para someterlo a la aprobación del Auditor Superior y a su posterior publicación;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, las asesorías, capacitaciones y colaboración que la Unidades Administrativas requieran para el desarrollo de sus funciones.



Artículo 22:

- I. Verificar los procesos de fiscalización superior conforme a la normatividad aplicable;
- II...
- III. Realizar, previa autorización del Auditor Superior, las supervisiones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus facultades;
- IV. Informar al Auditor Superior y al Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, respecto de las áreas de oportunidad detectadas en la ejecución de los procesos de fiscalización superior;
- V. Emitir a las Unidades Administrativas los resultados y recomendaciones derivadas de las supervisiones y evaluaciones a los procesos de fiscalización superior;
- VI. Emitir informes periódicos al Auditor Superior y a la Unidad Administrativa correspondiente relativos al seguimiento a los resultados y recomendaciones;
- VII. Verificar las acciones y medidas de control implementadas por las Unidades Administrativas en atención a las recomendaciones formuladas, a efecto de fomentar las buenas prácticas y para dar cumplimiento la normatividad aplicable;

Artículo 24:

I a XIV...

- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por su Director General u otorgue la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27: inciso A)

I a IV.- ...

- V. Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico;

Artículo 27: inciso B)

I a III.- ...

- IV. Analizar, revisar y formular los proyectos de estudios, reformas, modificaciones o adiciones de leyes, decretos, reglamentos, manuales, circulares, acuerdos y normatividad que se requiera para la debida organización, funcionamiento y desempeño de las funciones de la Auditoría Superior;

Artículo 27: inciso C)

I a III.- ...

- IV. Conocer y resolver los recursos legales respecto de los actos del ejercicio de las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos así como también de la Dirección a su cargo;

V al X...

- XI. Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades del Órgano Técnico;

Artículo 29:

- I. Ejercer las facultades de la Autoridad Investigadora previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales;
- II. Investigar la comisión de faltas administrativas graves derivadas de los resultados de la fiscalización superior;
- III. Emitir acuerdos de radicación e inicio de investigación, de incompetencia y remisión ante la autoridad competente;
- IV a VII...
- IX. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos físicos o electrónicos con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Recibir y registrar el dictamen y expediente técnicos de irregularidades para el inicio de la investigación por la comisión de presuntas faltas administrativas graves;
- XI a XXI...
- XXII. Solicitar a las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior su auxilio para la práctica de diligencias de investigación;

Artículo 31:

I...



- II. Prevenir a la Autoridad Investigadora, en los términos que al efecto establece el ordenamiento legal antes invocado, cuando el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolezca de algún requerimiento de los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;
- III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que se ameriten;
- IV. Hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y presentar oportunamente ante el Tribunal competente el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Dirección de Investigación en los casos de falta administrativas graves.

Artículo 32 inciso a)

- II. Emitir acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas Faltas Administrativas de Servidores Públicos de la Auditoría Superior, de aquellas personas que hayan fungido como Servidores Públicos de la misma, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas a cargo de las autoridades competentes, por presunta responsabilidad por faltas administrativas de servidores públicos de la Auditoría Superior, de aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos de la misma o de particulares;
- IV. Solicitar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la información y documentación a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y a cualquier persona física o moral para la investigación, incluyendo aquélla que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, para lo cual otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles, término que podrá ser ampliado por causa justificada, previa solicitud; la ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente;

Artículo 32 inciso b):

- I. Admitir mediante acuerdo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;
- II. Ordenar el emplazamiento al presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial; de igual manera, deberá citar a todas las partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación previo a la celebración de la audiencia inicial;
- III al VIII...
- IX. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior o a aquellas personas que hayan fungido como servidores públicos de este, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley General de Responsabilidad Administrativas;
- X...
- XI. Emitir, el acuerdo de acumulación, improcedencia o sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

Artículo 32 inciso c):

- II. ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables para el logro del cumplimiento de su objeto;
- VI. Participar en el ámbito de su competencia en el proceso de entrega – recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

Artículo 33:



I. Realizar las auditorías, pruebas de laboratorio, visitas, revisiones, inspecciones y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;

SEGUNDO. - Se adicionan las siguientes fracciones:

Artículo 3:

I y II...

III. Laboratorio: El laboratorio de obra pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en instalaciones permanentes o móviles;

Artículo 4:

...

Dirección General de Fiscalización Superior Estatal
Dirección de Planeación y Programación
Dirección de Auditoría Financiera, Cumplimiento e Inversiones Físicas
Dirección de Seguimiento y Solventación
Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo

Artículo 9:

...

XVIII. Designar al personal responsable del laboratorio, así como determinar y autorizar la calendarización, programación y desarrollo de sus actividades; y

XIX. Elaborar estudios y diagnósticos en materia de desempeño.

Artículo 10:

I a XXVI...

XXVII. Designar al servidor público responsable de coordinar la operación y funcionamiento del laboratorio de obra pública.

Artículo 15:

XXXVI. Elaborar estudios y diagnósticos en materia de desempeño.

Artículo 14 Bis. - El Titular del laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el material y equipo disponible del Laboratorio.

II. Presentar a la/el Director General de Fiscalización Superior Estatal la propuesta de programación para el uso de las instalaciones del laboratorio, a efecto de que sea autorizada por el Auditor Superior

III. Proponer las capacitaciones para la realización de pruebas de laboratorio

IV. Coordinar las acciones para la acreditación del laboratorio y,

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16:

XII. Conocer y analizar los acuerdos remitidos por la Comisión Inspector del Congreso o de la Diputación Permanente, para la tramitación de las acciones que correspondan; y

XIV. Requerir a las Unidades Administrativas la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 17:

XIX. Solicitar el apoyo de la Dirección de Tecnología de la Información para asuntos específicos del Sistema de Declaraciones enunciado en las leyes de la materia;

Artículo 20:

XV. Coadyuvar en el proceso de certificación de los servidores públicos que realizan funciones de auditoría, fiscalización y control de recursos públicos;

XVI. Coordinar proyectos, comisiones y actividades que le sean encomendadas por el Auditor Superior.



Artículo 22:

II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de los procesos de fiscalización superior a fin de formular recomendaciones para su mejora;

VIII. Emitir recomendaciones para la mejora continua, derivadas de las supervisiones y evaluaciones a fin de remitirlas a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización cuando sean de su competencia.

Artículo 24:

I a XII...

XIV. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos físicos o electrónicos de la dirección a su cargo, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 27: inciso A)

I a IV.- ...

XIII. Asesorar en la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior con instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo llevar un registro interno de cada uno de ellos;

XIV. Asesorar a petición de las Unidades Administrativas respecto de la revisión y celebración de contrataciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cuanto a los bienes y servicios que requiera este Órgano Técnico.

Artículo 29:

XXV. Atender requerimientos y prevenciones formulados por la Autoridad Substanciadora, el Tribunal de Justicia Administrativa o cualquier otra autoridad, en términos de Ley;

XXVI. Actuar con dos de testigos de asistencia durante el desahogo de cualquier diligencia de investigación.

Artículo 31:

VII. Las que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 inciso a):

XII. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

XIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación en los términos previstos por el artículo 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Emitir acuerdo de admisión de pruebas que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial y ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo en términos del artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Artículo 32 inciso c):

IX. Registrar los asuntos de su competencia y expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos cumpliendo con lo establecido en las leyes y reglamentos que sean aplicables

y;

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO. - Se derogan las siguientes fracciones:

Artículo 15:

V. Coordinar con la Dirección de Investigación

VI. La planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;

VII. Elaborar el dictamen técnico jurídico, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;

XXXV. Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procesos penales, en la etapa de investigación como en la judicial.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

Tercero. - La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, realizará las gestiones administrativas y normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del Laboratorio de Obra Pública.

DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-09-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

